Exposición de motivos

El incremento del uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, bebidas alcohólicas y tabaco en los espacios públicos , así como los riesgos asociados a este fenómeno, se ha convertido en un problema de Salud Pública y de prioridad para el Estado y la sociedad.

Según el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular entre otros, la salud.

Dentro del marco del derecho a la seguridad ciudadana, el artículo 393 de la Constitución establece que es deber del Estado garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

En el Cantón Santa Cruz, el derecho a la seguridad ciudadana y derecho a la salud son fundamentales para la convivencia pacífica entre los ciudadanos, pero se ha visto violentado por una serie de hechos sociales que conllevan a la inseguridad. Aunque sea habitual el consumo de bebidas alcohólicas hay quienes lo hacen en la vía pública vulnerando los derechos de los ciudadanos, y aún mas de las niñas, niños y adolescentes a quienes, según el Código de la Niñez y la Adolescencia, en su artículo 78, determina que es deber del Estado garantizar el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

De acuerdo a INEC (2013), 912,576 personas consumen bebidas alcohólicas. El 89,7% son hombres y el 10,3% son mujeres. En el mismo estudio, se pudo conocer que la cerveza es la bebida alcohólica preferida por quienes consumen licores con un 79,2% y que el lugar más recurrente donde se consiguen las bebidas alcohólicas

es la tienda de cada barrio.

Si hablamos de Galápagos, la provincia registra el mayor consumo de alcohol con el 12% de población mayor de 12 años.

De acuerdo a los datos proporcionados por el ECU 911 desde el 2018 hasta el 31 de mayo del 2019, se registraron en el Cantón Santa Cruz 191 incidentes por violencia intrafamiliar, 232 por escándalo y 1364 casos de libadores en la vía pública.

Según los datos obtenidos de las actividades realizadas por el Cuerpo de Bomberos, la basura que más se encuentra en las canchas son colillas de cigarrillo y botellas de bebidas alcohólicas.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización permite promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados municipales se encuentra el de alcanzar un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos, en el ámbito de sus respectivas competencias, que garanticen la salud de los y las ciudadanos/as.

Ante lo expuesto, se hace necesaria la reforma a la ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES y PSICOTRÓPICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS que incluya la regulación de bebidas alcohólicas y tabaco en espacios públicos y un tratamiento eficaz del procedimiento sancionatorio para así salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y garantizar la seguridad ciudadana en el cantón.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ

CONSIDERANDOS

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la constitución de la Republica los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas 1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular las correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la Planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, los artículos 23 y 31 de la Norma Suprema reconoce el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; y que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la Republica establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución de la Republica para la consecución del buen vivir, será deberes generales del Estado: "3. Generar y Ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 7 confiere a los municipios la competencia de planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, manifiesta que es corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia dentro de sus

respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularan y aplicaran políticas públicas sociales y económicas y destinara recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna;

Que, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, reconoce que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Que, el artículo 74 del Código de la Niñez y Adolescencia, manifiesta qu e el Estado adoptará las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas y de otra índole, que sean necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra las conductas y hechos que atenten a la seguridad e integridad física de este grupo de atención prioritaria.

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia, en su artículo 78, garantiza el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Que, es necesario dictar normas orientadas a disminuir los problemas de orden social que se originan por el consumo indebido de bebidas alcohólicas y tabaco.

Que, es obligación jurídica y humana generar un territorio seguro para el pleno goce de todos los derechos de la ciudadanía, y para ello es nec esario controlar y sancionar el uso indebido de bebidas alcohólicas y tabaco en espacios recreativos.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, incorpora entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados: m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal; y, conforme al artículo 55 del mismo cuerpo legal es su competencia exclusiva b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, los casos de violencia intrafamiliar han ido en aumento en los últimos años, sumados a los problemas sociales generados por el consumo de droga y alcohol.

Que, el lugar más recurrente donde se consiguen las bebidas alcohólicas es la tienda de cada barrio.

Que, la provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad por lo que los modos de conducta de sus habitantes deberán ir acorde al medio.

Que, la basura que más se encuentra en las canchas y parques del cantón son colillas de cigarrillo y bebidas alcohólicas

Que, un cigarrillo tiene más de 40 químicos tóxicos y en contacto con la tierra se convierten en 12,000 químicos tóxicos por la diversidad química del suelo y además envenena 1 metro cubico de agua.

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco declara espacios cien por ciento (100%) libres de humo de tabaco y prohíbe fumar o mantener encendidos productos de tabaco en todos espacios cerrados o abiertos, públicos o privados, que correspondan a dependencias de salud y educación a todo nivel así como en el transporte público en general y, en todos los espacios ambientes públicos y privados cerrados, destinados a actividades deportivas.

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, establece que la Autoridad Sanitaria Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados promoverán la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco en varias acciones, entre ellas la promoción de los espacios 100% libres de humo.

Que, el 19 de diciembre del 2017 en el Registro Oficial No. 151-Año 2017, se publicó la ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

Que, el 25 de abril del 2019 el Ministerio del Interior, mediante Acuerdo Ministerial Oficial 0074, sancionó el Reglamento para la Intervención de

las y los Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios de Policías del País, en el que establece en su art. 10 que el horario de funcionamiento de las canchas deportivas u otros de similar naturaleza será de lunes a domingo de 06h00 hasta 01h00, **sin venta o consumo de bebidas alcohólicas ni de moderación.**

Que, en la Cumbre de Alcaldesas y Alcaldes realizado el 12 de julio del 219, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz firmó el Acuerdo Nacional 2030 por una Vida Libre de Violencias.

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 57 letra a) y 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SANTA CRUZ FRENTE AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS

Capítulo I Generalidades

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso indebido del espacio público en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita de bebidas alcohólicas y consumo de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el cantón Santa Cruz.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza establece la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento administrativo sancionador para las personas naturales o jurídicas, que compren, vendan, entreguen de forma gratuita bebidas alcohólicas y para aquellas personas que consuman bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos del cantón Santa Cruz.

La aplicación se extiende a los propietarios de comercios no autorizados según su razón social que permitan libar en el interior o exterior del mismo.

Artículo 3.- Principios.- La presente ordenanza se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

Artículo 4.- Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos:

a. Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;

b. Las plazas, canchas, parques y demás espacios destinados a la recreación;

c. Las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;

d. Casas comunales, canchas, plazoletas, mercados, conchas acústicas y escenarios deportivos; y,

e.- Playas y márgenes de orillas.

Capítulo II Prohibiciones en el espacio público

Artículo 5.- Prohibición.- Se prohíbe el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos así como el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

Artículo 6.- Infracciones.- Se considera como infracciones administrativas el uso indebido del espacio público en los siguientes casos:

1.- Consumo de alcohol en los espacios públicos conforme a lo estipulado en el art. 4.

2.- Cuando luego de tener el examen toxicológico positivo se determine que el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas fue realizado en espacios públicos.

3.- La venta, compra y entrega de forma gratuita de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;

Artículo 7.- Espectáculos públicos. - Para el uso de los espacios públicos para las fiestas cantonales y provinciales, se otorgará autorización por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público previo la presentación de los siguientes requisitos:

a) Solicitud para la autorización en la cual se determinará con precisión los datos del evento en los cuales se expenderá bebidas alcohólicas y el responsable de la organización debidamente firmada.
b) Uso de suelo
c) Certificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Parroquial que determine que el evento es parte de la tradición y cultura de ese territorio.

d) Certificado de riesgo.
e) Plan de contingencia para el evento aprobado por la instancia respectiva.
f) Los organizadores deberán presentar un acta compromiso al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz que asegure la recolección de los desechos sólidos y líquidos producidos durante el evento en el espacio público
g) De existir publicidad para el evento, se deberá incluir en la misma, mensajes que promuevan el respeto al espacio público; y advertencias sobre las consecuencias del excesivo consumo de bebidas alcohólicas.
h) Los demás requisitos que determine la legislación municipal vigente para la realización de eventos públicos.
i) Los requisitos descritos anteriormente no obstan para que el solicitante obtenga el permiso de espectáculo público que se lo obtiene en la Intendencia General de Policía de Galápagos y/o Comisaría Nacional de Policía de Santa Cruz.

Artículo 8.- Intoxicación.- La persona que sea encontrada en los espacios públicos descritos anteriormente con síntomas de intoxicación por consumo de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y psicotrópicas en la vía pública deberá ser trasladada a los servicios de asistencia médica o emergencias que correspondan, a fin de que reciba el tratamiento especializado correspondiente sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 8.- Sanción por el uso indebido del espacio público:

1.- Será sancionado con multa equivalente del 25% de remuneración básica unificada del trabajador en general de Galápagos, y el retiro del producto a la persona, natural o jurídica, que compre, venda o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas y consuma bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes en los espacios públicos por primera ocasión.

2.- Será sancionado con multa equivalente al 35% de remuneración básica unificada del trabajador en general de Galápagos, y el retiro del producto a la persona, natural o jurídica, que compre, venda o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas y consuma bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes en los espacios públicos por segunda ocasión.

3.- Será sancionado con multa equivalente a un 45% de una remuneración básica unificada del trabajador en general de Galápagos, y el retiro del producto a la persona, natural o jurídica, que compre, venda o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas y consuma

bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes en los espacios públicos por tercera y demás ocasiones.

4.- Será sancionado con multa equivalente a xxxx y el retiro del producto al extranjero en calidad de turista y al transeúnte que compre, venda o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas y consuma bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes. Esta sanción aplica únicamente para los reincidentes previa notificación.

Además, para las infracciones de los numerales 1,2 y 3 deberá realizar una de las siguientes medidas administrativas de resarcimiento:

1. Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques y jardines, por un total de 48 horas.

2. Obligación de asistir a una charla relacionada a la prevención del uso y consumo de drogas dictadas por el Ministerio de Salud Pública.

En caso de reincidencia, la multa se duplicará así como las horas de servicio comunitario.

Para efectos de seguimiento y ejecución de las medidas administrativas de resarcimiento, el GAD Municipal de Santa Cruz coordinará con la Comisaria Municipal, Consejo de Protección Integral de Derechos, Comisaria y Policía Nacional, así como con el Ministerio de Salud Pública para brindar capacitaciones en materia de prevención del uso y consumo de drogas.

Los propietarios de comercios no autorizados según su razón social que permitan libar en el interior o exterior del mismo, se someterán al mismo régimen sancionatorio descrito en el párrafo precedente y si es reincidente la clausura del establecimiento.

Artículo 9.-Adolescente en infracción administrativa. - Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la multa impuesta será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores o representante legal, se notificará a la Junta Cantonal de Protección de Derechos. Las medidas de resarcimiento mantendrán el carácter de personalísimo, cumpliendo el debido proceso mediante la Policía Nacional.

Articulo 10.- Multas.- Las multas que por concepto de las sanciones señaladas en el artículo 8 deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación.

Artículo 11.- Coactiva.- Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo de

30 días, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 12.- Competencia.- La sustanciación de los procedimientos y determinación de las infracciones previstas en esta ordenanza, corresponde en forma privativa y exclusiva a la Comisaría Municipal en coordinación con la Policía Nacional. Las acciones podrán ser a su vez coordinadas con la Intendencia de Policía y Policía Nacional.

Artículo 13.- De la coordinación interinstitucional para el control.- La Comisaría Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República, coordinará acciones con la Policía Nacional para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta ordenanza.

Artículo 12.- Del procedimiento.-

La Comisaría Municipal, en el término de tres días iniciará el expediente administrativo sancionador y notificará al infractor de los hechos ocurridos adjuntando el parte policial con la respetiva multa y las horas de servicio comunitario o de charlas a cumplir, a fin de que haga uso de su derecho a la defensa por sí o por interpuesta persona dentro del término de cuarenta y ocho horas. En la notificación se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificado, el ciudadano de la infracción tendrá un plazo de 3 días para impugnar; en caso de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma. De presentarse la impugnación, la Comisaría Municipal encargada del procedimiento administrativo, convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano notificado en el plazo de 8 días a fin de que se puedan presentar todas las pruebas en la misma, una vez concluida la audiencia se dictará la respectiva resolución. De no presentarse, se declara en rebeldía.

Una vez escuchado o conocidos los argumentos en su defensa en estricto apego al debido proceso conforme el Código Orgánico Administrativo, la Comisaría Municipal expedirá la resolución correspondiente.

La resolución emitida por la Comisaría Municipal será enviada a la Dirección Financiera para la emisión del título de crédito.

Disposición Derogatoria

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal, sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz y publicación en la página web del GAD Municipal de Santa Cruz.

Dado en la Sala de Sesiones del Cantón Cantonal de Santa Cruz, a los XX del mes xxx del dos mil diecinueve.